

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
11 DE MAYO DE 2021  
ACTA NO. TEEM-PLENO-039/2021  
17:00 HORAS**

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** (Golpe de mallet): Muy buenas tardes, siendo las **diecisiete horas con un minuto** del día once de mayo del año dos mil veintiuno, da inicio la sesión pública virtual del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, convocada para esta fecha. - - - - -

Secretaria, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión. - - - - -

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta. - -

De acuerdo con el artículo 14 fracciones décima y décima primera del Reglamento Interno de este Tribunal, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes cinco personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, con las Magistradas y Magistrados que conforman el Pleno de este Tribunal. - - - - -

Por ello, y a fin de verificar el quórum legal para sesionar, realizo el pase de lista siguiente: - - - - -

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Presente. - - - - -

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Presente. - - - - -

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Presente. - - - - -

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Presente - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. -** Presente. - - - - -

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta, le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, los cinco integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. - - - - -

Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los **Acuerdos Plenarios** del **17** y **19** de marzo; **17** de abril y **14** de mayo, así como en el Acuerdo Administrativo de Presidencia del **30** de marzo, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables. Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la página de internet. Bajo ese tenor, el orden del día propuesto es el siguiente: - - - - -

**Primero.** Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-200/2021**, promovido por Victoria Rivero Martínez contra actos de la Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos. - - - - -

**Segundo.** Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-138/2021**, promovido por Yolanda Patricia Mendoza Barajas contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Morena. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. - - - - -

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta, Magistradas, Magistrados, son los asuntos enlistados para esta sesión pública. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados, a su consideración la propuesta del orden del día. ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, le pido por favor, Secretaria tome la votación correspondiente. - - - - -

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta. - -

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** A favor. - - - - -

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor. - - - - -

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** De acuerdo. - - - - -

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme. - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor. - - - - -

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretaria, por favor continúe con el orden del día. - - - - -

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta. El **primer** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-200/2021**, promovido por Victoria Rivero Martínez, contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto. - - - - -

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. - - - - -

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, promovido por Victoria Rivero Martínez, en contra del acuerdo No. IEM-CG-160/2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en el que se niega el registro a la planilla del ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, presentada por el representante del Partido Encuentro Solidario. En el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar infundados los agravios expuestos, toda vez que no se acredita la indebida motivación y fundamentación que aduce la actora, ya que omite señalar las razones por las que estima que los preceptos que invoca la autoridad son erróneos, ni las razones que resultan incorrectas e insuficientes; para que este Órgano Jurisdiccional puede entrar al estudio respecto a la debida

fundamentación y motivación. Además, porque el Instituto Electoral de Michoacán, cumplió con la garantía de audiencia que goza el partido político Encuentro Solidario, al requerirle por conducto de su representante, la documentación faltante haciéndole saber que contaba con un plazo de cuarenta y ocho horas para cumplir, sin que lo hubiera hecho, por lo que determinó procedente negarle el registro, requerimiento que el Instituto Electoral de Michoacán, realizó de manera directa al partido político que presentó la solicitud de registro, cumpliendo la exigencia dispuesta en la norma electoral, que estipula que debe hacerse al partido político en cuestión, pues en la entidad de derecho público a través de la cual la candidatura es proyectada a la ciudadanía, ya que es quien postula a la candidata, lo que implica que el registro del que se habla, se realice a través de aquél y no propiamente de quien es postulado. De ahí, que la responsable no estaba obligada a requerir a la actora de las irregularidades en la falta de documentación en que incurrió. De la misma forma, se propone declarar infundado el agravio que señala que el término de cuarenta y ocho horas, otorgado al representante del partido Encuentro Solidario a, fin de complementar la documentación faltante, es producto de una decisión arbitraria y caprichosa, ya que la responsable aplicó lo estipulado en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Postuladas por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, por tanto, es legal y no genera perjuicio alguno en contra de la quejosa ni del partido que la postula. De ahí que se propone declarar inoperante la manifestación de la actora respecto de que el representante del Partido Encuentro Solidario, entregó la carpeta completa con la documentación necesaria para llevar a cabo el registro de la planilla del ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, sin embargo, la actora no acredita con ningún elemento de prueba, sus afirmaciones, no obstante, de tener a su cargo la carga probatoria. Por ello, se propone declarar que el pronunciamiento que realizó la responsable en el acuerdo **IEM-CG-160/2021**, se encuentra ajustado a derecho. En consecuencia, **se confirma el acto reclamado**. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Adelante, Magistrado Pérez. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Gracias Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, Secretaria, bueno en este asunto que muy amablemente se nos ha dado cuenta, que me parece importante destacar bueno en el tema particular del servidor, en ésta ocasión me apartaría de la propuesta que, muy gentilmente se nos hace, por parte del Magistrado José Rene Olivos Campos, y en cuanto al tema que me parece que procesalmente hablado considero que, si bien es cierto el asunto como se está planteando en el estudio de fondo, llevaría prácticamente a confirmar el acuerdo del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, me apartaría yo por lo que corresponde al tema de, incluso en cuanto a la oportunidad de la presentación del medio de impugnación, puesto que, del mismo considero que ya prácticamente fue en su momento extemporáneo, es decir a las circunstancias que se generan de la misma cédula de publicitación que hace el Instituto Electoral de Michoacán el 19 de abril de 2021, y si nosotros tomamos en consideración algunos precedentes

que ya se han dado, considero que me parece que en lo que corresponde a este tipo de publicaciones que se hacen en las páginas de internet, pues nos lleva precisamente a que finalmente se consideraría en ese sentido, el hecho que para efectos de generar certeza sobre el conocimiento de un acto que se da en motivos como los que se están aquí planteando, nos generaría finalmente el hecho de que atendiendo a esta circunstancia, el plazo para que se debería de haber computado finalmente sería el que se establece en lo que de acuerdo a esta cédula de publicitación se hace, y que finalmente el conocimiento de este acto derivaría precisamente del momento mismo en que éste se ha señalado en el momento en que se publica de manera muy particular. Es para mí, en ese aspecto que considero que viendo este aspecto que parece importante, el hecho de que en estas circunstancias la publicidad de dicho acuerdo a través de la página web del Órgano Administrativo Electoral, pues finalmente se justifica con las copias, con la copia en este caso, que observamos de la cédula correspondiente, donde esto nos lleva al tema de que el vencimiento del plazo para conocer del IEM, fue el pasado 24 de abril, es precisamente por el motivo que me parece de manera particular señalar este punto, que si finalmente la prevista la publicación del acto VIDEO de los estados, pues queda fehacientemente demostrado en autos a través de ésta copia que está aquí levantada por el Secretario, la Secretaria General del IEM respecto a la fijación de la cédula de participación. Entonces, en este sentido yo nada mas si me apartaría de esa parte, desde luego comparto las consideraciones que se establecen el proyecto para efectos de la confirmación del acuerdo, sin embargo, en esta ocasión, me apartaría por esta razón que me parece que es eminentemente procesal y en ese aspecto si es que en estas circunstancias no acompañaría este proyecto que muy gentilmente nos hace el Magistrado José Rene Olivos Campos. Sería cuanto Presidenta, muchas gracias. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Magistrado ¿Alguna otra intervención? Al agotarse las intervenciones Si Magistrado Olivos, adelante. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Gracias Presidenta, buenas tardes Magistradas, Magistrado y Secretaria General, y personas que nos acompañan por éste sistema de modalidad virtual. Efectivamente, el proyecto que es sometido a su consideración y que ha dado cuenta la Secretaria General, y propongo desestimar la causal de improcedencia de extemporalidad de la demanda hecha valer por la responsable y aborda estos agravios, lo hago por lo siguiente: porque si bien de la cédula de publicitación se hizo constar que a las 15 quince horas del día 19 diecinueve de abril de éste año, se hizo del conocimiento al público en general el acuerdo impugnado, y que a la fecha de presentación de la demanda, esto es el 25 veinticinco de abril, ya habían tenido cinco días para tenerla por presentada en tiempo, también debe tenerse en cuenta que la parte actora fue omisa en señalar la fecha en que tuvo conocimiento del acto impugnado, pues dejó en blanco el espacio relativo al día y aún y cuando la autoridad responsable no tenía la obligación de notificar en forma personal el acuerdo aprobado, ello no es suficiente para considerar que con esa fecha, la actora conoció el referido acuerdo. Desde mi perspectiva, la publicación por estrados en el presente, no puede servir de base para generar un perjuicio a la actora, debido a que en ese momento no integraba una relación procesal dentro de un medio de impugnación para que le sea aplicada la regla de notificarle por

ese medio, en caso de no haber señalado un domicilio, porque, la actora al no realizar manifestación alguna respecto a la fecha precisa en que conoció el acto impugnado, ni obrar en auto documento que lo acredite, existe incertidumbre para este Tribunal respecto a tal dato; por ende, es que propongo desestimar la causal invocada, en razón de lo anterior, en mi opinión, debe tenerse como fecha de conocimiento del acto reclamado por parte la de actora en la que presenta la demanda, es decir, el 29 veintinueve de abril y no el día que señala la responsable el día 19 diecinueve de abril, ello en términos de la jurisprudencia 08/2001 que emitió la Sala Superior del rubro *CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO SE CONSIDERA A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, SALVO PRUEBA ENCONTRADA*. Lo considero así, pues que, para que opere la causal de improcedencia referida, es necesario que los motivos que la generan se encuentren plenamente demostrados en autos, sin que haya lugar a dudas, ni sospecha de alguna de su aplicación. Por ello, si en el caso concreto no se tiene la certeza de que la actora conoció el acto impugnado el día que fue publicado por el Instituto Electoral, el acuerdo del que se queja atentó al principio general del derecho procesal, que precisa que, en caso de duda, debe resolverse a favor de la procedencia de la acción, es que propongo desestimar la causal citada. El suscrito no desconoce lo determinado de los juicios ciudadanos **TEEM-JDC-138/2018 y el TEEM-JDC-130/2018**, acumulados, en los que se decretó, por este Tribunal, tener por actualizada dicha causal, sin embargo, es necesario precisarse que en dichos juicios ciudadanos se contaba un elemento adicional que no se presenta en el caso, ya que en aquella ocasión se tuvo por acreditado que el acuerdo controvertido fue publicado además de los estrados en la página oficial del Instituto Electoral, lo que permitió a este Órgano Jurisdiccional analizar esa circunstancia, a efecto de determinar que en ese caso se tomaría como fecha cierta de conocimiento del acto, aquella en que se publicó el acuerdo en la página electrónica del Instituto, lo anterior siguiendo el criterio establecido por la Sala Regional Toluca, en el juicio **ST-JDC-431/2018**, en la que se razonó que las determinaciones publicadas en la página de internet, tienen eficacia para generar certeza sobre el conocimiento del acto a fin de computar el plazo para efectos de la impugnación, lo que no ocurre en el presente caso. Muchas gracias Presidenta.

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Muchas gracias Magistrado. ¿Alguna otra intervención? Adelante Magistrado Pérez. - - - - -

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Si, gracias Presidenta. Pedir una disculpa, no sabia que teníamos los micrófonos abiertos, pero bueno es parte a veces de la dinámica. Este, bueno escuchando al Magistrado José, es cierto lo que él establece y sobre todo por el tema que implica en cuestiones de carácter procedimental, y sobre todo que como bien lo precisa en estos precedentes, que ya este, ha señalado ahí desde luego me llevó, sobre todo, a este convencimiento en la postura que de manera muy particular, planteó puesto que ya en estos asuntos que se han dado por ejemplo en el 138 y acumulado que ya ha señalado el Magistrado José René 2018, la misma Sala Regional Toluca confirmó nuestra sentencia, que fue en el **ST-JDC-570/2018**, por eso es que asumí este planteamiento muy respetuoso Magistrado, finalmente, son criterios que asumimos en cuanto a la manera en que observamos la dinámica que se predica en cada asunto, y desde luego yo comparto ese punto que usted señala, incluso por lo que corresponde al tratamiento que usted hace en el mismo,

pero en ese aspecto fundamental, sobre todo en esta etapa en la que nos encontramos en el proceso electoral a veces el darle certeza y firmeza a los actos que se dan desde los Órganos Electorales, me llevan precisamente a este convencimiento para efectos de darle también la certeza y sobre todo el generar las condiciones que implica el hecho de darle en todo caso esas publicaciones oficiales, pues tengan la firmeza debida a efecto de que pueda, en su momento, considerarse en los alcances que éstas puedan tener, en cuanto a la firmeza, vuelvo a repetir, respecto a la publicación que se hace de los mismos, y sobre todo que al tratarse el Instituto Electoral de Michoacán, eso también implicaría que el que estos medios tienen finalmente medios oficiales, el que el que permiten dar a conocer y publicitar las actuaciones y en todo caso, pues que los mismos tercero puedan en su momento oponerse a las mismas. Sería muy complicado en esta, en esta, vorágine electoral establecer a la mejor el que de manera particular se estuviera notificando o haciéndolo del conocimiento a cada uno de los participantes en un proceso electoral, de ahí precisamente el hecho de que incluso estos mecanismos o instrumentos que se dan precisamente en el ámbito procesal para efectos de darle o hacer del conocimiento del público este tipo de actuaciones, tiene particularidades especiales y como platicábamos, cada asunto puede ser distinto a efecto de generar la eficacia que pueda dar en la certeza, respecto al conocimiento de este tipo de actos que en lo particular se generan. Es precisamente, que en este aspecto particular, claro que siempre los asuntos pueden dar en un sentido o en otro, y esta parte como siempre atendiendo a lo que establece el Artículo 14 de la Constitución General de la República en atención al debido proceso, al principio del debido proceso, sí este, me hace que me quede en esa parte, y que desde luego en su momento, pues habré de justificar esta postura en cuanto a los mismos precedentes a efecto de que tenga yo ahí la justificación en cuanto a este punto que me parece fundamental en el tratamiento que se hace el mismo, pero que vuelvo a insistir, al final nos lleva a que este acto igual acto impugnado, el acuerdo del Instituto Electoral de Michoacán finalmente quedaría incólume, es decir, queda firme y por tanto en cuanto a los alcances en la materia en que se está impugnando el mismo no tendría ninguna variación, que yo sí estoy de acuerdo en el estudio que se hace en cuanto a los agravios, sin embargo, para yo asumir ese acompañamiento vi que esta parte sí me parece importante destacarla en aras precisamente de atender en este punto especial el tema de lo que corresponde en la causal de extemporaneidad. Sería cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado, Magistradas, gracias. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Magistrado. Adelante Magistrado Olivos.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Gracias Presidenta. Sí, efectivamente tiene sentido lo que Usted plantea Magistrado y efectivamente dar certeza a los actos de autoridad electoral, sin duda resulta fundamental en todo proceso, y yo nada más aquí estoy planteando que una cédula de publicación referida y que va dirigida a un público en general, para su conocimiento, por primera vez se trata de una comunicación, efectivamente un acto de administración de la autoridad electoral, por lo que yo creo que de ninguna manera la publicación por estrados puede servir de base para generar un perjuicio a un ciudadano, debido a que en ese momento, no es parte dentro de un medio de

impugnación para que sea aplicada la regla de notificarle por ese medio, en el caso de no haber señalado un domicilio; yo creo también que este medio de notificación por estrados, también tenemos un contexto; si la actora tanto por la distancia, el costo que genera el traslado, el tiempo requerido para acudir a un domicilio de la autoridad, entre otras circunstancias, creo eso no le permite estar en aptitud para conocer de todos y cada uno de los acuerdos publicados por el Instituto Electoral en este caso, y aún más, la actora no realizaron manifestaciones alguna respecto a la fecha precisa en que conoció el acto impugnado, ni obra en autos un documento, que existe para mí la incertidumbre al respecto de este dato, y por ello, estamos desestimando el argumento planteado, por eso considero que declarar la improcedencia de la demanda, no me parecería por parte de este Órgano Jurisdiccional tener por fecha cierta el acto reclamado, y por ello considerar causal de improcedencia en ese sentido, y además, yo baso también mi criterio en la jurisprudencia 08/2001, en que ya emitió la Sala Superior, así es que, debe tenerse por conocimiento el acto impugnado se considera a partir de la presentación de la demanda, salvo, prueba plena en contra, por esas razones, yo sostengo esta propuesta que someto de manera muy este respetuosa al Pleno de este Tribunal. Gracias Presidenta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Muy amable Magistrado. ¿Alguna otra intervención? ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? Muy bien. Al agotarse las intervenciones le pido a la Secretaria por favor, tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** A favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Es mi propuesta. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** En esta ocasión me apartaré del sentido y del proyecto mismo y emitiré un voto particular que, le pediré se anexe a la sentencia, de manera muy respetuosa, gracias al ponente, gracias. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, que enuncia la formulación de su respectivo voto particular. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretaria. En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-200/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

**ÚNICO.** Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEM-CG-160/2021, del dieciocho de abril de dos mil veintiuno, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. -----

Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta. El **segundo** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-138/2021**, promovido por Yolanda Patricia Mendoza Barajas, contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Morena. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretaria, por favor, dé la cuenta del proyecto. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano **TEEM-JDC-138/2021**, promovido por Yolanda Patricia Mendoza Barajas en cuanto aspirante al cargo de Presidenta Municipal de Coalcomán, por la omisión de informar y notificarle los resultados emitidos por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político Morena, de la Convocatoria para los aspirantes a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores para el proceso electoral ordinario 2020–2021, en el caso concreto para el Estado de Michoacán. En el presente juicio la actora, en esencia se queja de que a la fecha de la presentación de la demanda no se había notificado la negativa de forma motivada y fundada sobre la solicitud de su registro, ni publicó los informes y dictámenes de los aspirantes a elegir por encuesta, lo que transgrede su derecho a ser votada. En el proyecto se propone ordenar a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Morena, hacer del conocimiento a la actora respecto a la determinación asumida con relación a su solicitud de registro en el proceso interno de selección de la candidatura a la Presidencia Municipal de Coalcomán, Michoacán, ello, en razón a que si bien es cierto que los partidos políticos pueden reservarse cierta información como lo relativo a los procesos deliberativos de los órganos internos, también lo es, que dicha cuestión no debe de ser absoluta, aislada y restrictiva, sin tomar en consideración otros principios fundamentales como el de seguridad jurídica, certeza, garantía de audiencia, defensa, acceso a la información y máxima publicidad que rigen en la materia electoral, criterio asumido por este Tribunal al resolver los juicios ciudadanos **TEEM-JDC-055/2021**, **TEEM-JDC-059/2021** y acumulados, así como **TEEM-JDC-068/2021** y acumulados. Además, la autoorganización de los partidos políticos no es obstáculo a la obligación que tienen los institutos políticos de cumplir con dichos principios fundamentales. Por último, se propone conminar a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político Morena, para que, en el desarrollo de sus procesos internos de selección de candidatos, adopte las medidas eficaces que garanticen el conocimiento de las determinaciones que emita, y que permitan al ciudadano, militante y/o aspirante a estar en condiciones de ejercer el derecho de acceso a la justicia y que le permitan ejercer sus derechos político-electorales. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretaria Magistradas, Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Adelante Magistrado Olivos. - - - - -

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Gracias Presidenta. El proyecto que tan amablemente ha puesto a consideración el Magistrado Salvador Pérez, yo comparto el sentido en esta ocasión del proyecto, en cuanto a declarar fundado los motivos de disenso, en tanto como dio a conocer en cuenta ya la Secretaria General, no se le dio conocer a la actora de manera fundada y motivada por qué no se aprobó su registro a la candidatura de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Coalcomán; en esta ocasión acompaño, a diferencia del juicio identificado como **TEEM-114/2021**, que el día de ayer resolvimos, por una razón, la pretensión finalmente, es una pretensión que se ha seguido por parte de que se ordene a la Comisión de Elecciones, hacer del conocimiento a la actora bajo la modalidad que estime oportuna, los motivos y fundamentos respecto a la determinación asumida en la elección de la candidatura, en el 114 tendríamos nosotros una diferencia, que es precisamente que en esa existe un dictamen que emitió a favor de la candidata la responsable, y por ello, en esa ocasión señalamos que resultaba que era un agravio fundado pero inoperante, y conforme a los estatutos que el partido MORENA prevé en su Artículo 44 Base N y O, y tiene la facultad de establecer sus procedimientos internos con base en sus principios que prevalecen como una atribución para auto determinarse el propio partido, entonces por esa razón a diferencia de cada caso, en este caso yo estaría en ese sentido acompañándole, porque hay una sola diferencia que me parece que efectivamente debemos pronunciarnos en tal aspecto. Gracias Presidenta. - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Magistrado, ¿Alguna otra intervención? Sí Magistrado Pérez, adelante. - - - - -

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Gracias Magistrada Presidenta, estimado Magistrado. Fíjese que ahora sí nos tocó Magistrado, ahora sí al contrario en un tema que parece interesante como fue el día de ayer, el asunto que usted muy amablemente puso a consideración de este Pleno el **JDC-114/2021**, y efectivamente reproduzco los comentarios y razonamientos que usted hace en este sentido y los hago propios, precisamente porque ahí es la razón de lo que usted acaba de exponer muy preciso en cuanto al tema que resume este asunto que se planteó de manera muy respetuosa a este Pleno en el **JDC-138/2021**, donde precisamente se hace alusión a esta diferencia en cuanto a la omisión que existe el de no haber notificado al actor, en este caso a la actora, Yolanda Patricia Mendoza Barajas, sobre los motivos o razones y los alcances que estos pudieron tener, sobre la solicitud de la petición que en su momento hace la misma para que se le haga del conocimiento de los motivos que ello, representa o implica el hecho de no haber sido considerada para efectos de participar en esta en una candidatura, por eso sí en este sentido, a diferencia como usted bien lo señalaba, el caso que usted el día de ayer planteaba sobre aspectos que parecen importantes, que al final no tendrían ya razón, necesidad de haberse regresado al Órgano Interpartidista para efectos de reiterar lo mismo que se ha señalado, o se señalaba en el expediente **JDC-114/2021**, es por eso que en ese sentido reproduzco sus, los razonamientos que usted hace y los hago propios en este momento, así es que, muchas gracias Magistrada Presidenta, Magistrado, Magistradas. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Magistrado. ¿Alguien más dese hacer uso de la voz?, ¿Alguna otra intervención? Al agotarse las intervenciones, le pido por favor a la Secretaria, tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** A favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor de la propuesta. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** De acuerdo con el proyecto. ---

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Es nuestra consulta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretaria. -----

En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-138/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

**PRIMERO.** Se declara procedente el conocimiento *vía per saltum* en el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. -----

**SEGUNDO.** Se ordena a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, que realice lo ordenado en el apartado A y B de efectos de esta sentencia. -----

**TERCERO.** Se vincula a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, informe a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, la presente sentencia, en un plazo no mayor a veinticuatro horas. -----

**CUARTO.** Se conmina a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político MORENA, para que, en el futuro, en sus procesos internos de selección de candidatos, adopte medidas eficaces que garanticen el conocimiento de las determinaciones que emita y que sean susceptibles de afectar los derechos de sus militantes y/o aspirantes, en los términos apuntados en la parte final de este fallo. -----

Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrada, le informo que se han desahogado todos los puntos del orden del día propuestos para esta sesión pública. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias  
Secretaria. -----

Magistradas, Magistrados, siendo las **diecisiete horas con cuarenta minutos** se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias a todos, que tengan muy buena tarde (Golpe de mallette). -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA**



YURISHA ANDRADE MORALES

**MAGISTRADA**



ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

**MAGISTRADA**



YOLANDA CAMACHO OCHOA

**MAGISTRADO**



JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

**MAGISTRADO**



SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ  
CONTRERAS

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**  
MARÍA ANTONIETA ROJAS RIVERATRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

La suscrita Licenciada María Antonieta Rojas Rivera, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que obran en la presente página corresponden al Acta de la Sesión Pública Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-PLENO-039/2021, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública Virtual, celebrada el once de mayo de dos mil veintiuno, y que consta de doce páginas incluida la presente y aprobada en Sesión Pública Virtual de veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

4.

  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS